

\*\*\*\*\*

**Orden de 03-07-2006, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regulan las ayudas para el fomento de proyectos de autoempleo promovidos por desempleados.**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

No obstante, la citada Ley, en su artículo 22.2.c), establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Las normas especiales reguladoras de dichas subvenciones deberán aprobarse por real Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 y 3 de dicha Ley.

En este sentido, las convocatorias públicas pueden obstaculizar la gestión de determinados programas dirigidos a la promoción del empleo autónomo o autoempleo. Las posibilidades de negocio y la oportunidad de crear una empresa dependen de muchas variables que difícilmente pueden coincidir con el ámbito temporal de una convocatoria que tiene unos plazos limitados. Muchos proyectos de autoempleo, ante la imposibilidad de poder concurrir a las convocatorias, dejarían de contar con la financiación que el programa de promoción del empleo autónomo contempla.

Por los motivos expuestos, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, autoriza la concesión directa de las subvenciones para la promoción del empleo autónomo o autoempleo, a las que se refiere el Programa III de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos Programas de apoyo a la creación de empleo, desarrollada por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de marzo de 1994.

La Disposición adicional única, apartado segundo, del citado Real Decreto, establece que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión de los programas, entre otros, de promoción del autoempleo o empleo autónomo ejercerán las funciones que en el mismo se atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal y que les correspondan según lo dispuesto en los reales Decretos de traspaso. Asimismo, dispone que dicha gestión se realizará de acuerdo con lo establecido en el mismo y en las normas de procedimiento y bases reguladoras para la concesión de subvenciones que dicten las Comunidades Autónomas para su ejecución en función de su propia organización.

Las competencias en la gestión de los programas de promoción del autoempleo o empleo autónomo, entre otros, viene atribuida a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el Real Decreto 383/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Programas de Apoyo al Empleo, correspondiendo a la Consejería de Trabajo y Empleo programar y ejecutar la política regional en esta materia, encomendada específicamente a la Dirección General de Trabajo e Inmigración, en virtud del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería antedicha.

**Disposición 1ª.- Objeto y procedimiento de concesión**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y convocar las ayudas económicas al fomento del autoempleo de aquellos proyectos empresariales promovidos por desempleados, que pretendan constituirse como trabajadores autónomos.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, será el de concesión directa, otorgándose según el orden de entrada de las solicitudes y siempre que se cumplan los requisitos establecidos y se acompañe la totalidad de la documentación exigida para cada tipo de ayuda.

**Disposición 2ª.- Beneficiarios y requisitos.**

1. Tendrán la consideración de beneficiarios las personas que, encontrándose en desempleo e inscritos como demandantes de empleo se constitu-

yan como trabajadores autónomos a título principal, establezcan su centro de trabajo y su domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma.

2. No tendrán la consideración de beneficiarios:

a) Quienes en los tres años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda hayan ejercido la misma actividad como autónomos, a título principal.

b) Aquellos que en el año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda hayan ejercido cualquier actividad como trabajadores autónomos a título principal.

c) Quienes hayan sido beneficiarios de ayudas económicas al autoempleo, concedidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cualquiera de los tres años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, para el ejercicio de la actividad a título principal.

d) Aquellos que, dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, pretendan incorporarse a sociedades mercantiles.

e) Los proyectos empresariales que se encuadren en alguno de los siguientes sectores: agrario, ganadero o forestal; bares y establecimientos similares en localidades con población superior a 15.000 habitantes.

**Disposición 3ª.- Requisitos de la actividad.**

1. La actividad tendrá carácter estable, y no podrá simultanearse con cualquier otra actividad por cuenta ajena.

2. La actividad y la inversión, en su caso, no podrán haberse iniciado con anterioridad ni el mismo día de la presentación de la solicitud de ayuda económica.

**Disposición 4ª.- Tipos de ayudas.**

1. Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) Ayuda al inicio de la actividad, que consiste en una subvención que contribuya a garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de la actividad empresarial.

b) Ayuda a proyectos financiados mediante microcréditos. Aquellos proyectos que tengan aprobada financiación a través de préstamo bancario, en su modalidad de microcrédito.

dito, gestionado por medio del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha o una entidad de crédito, podrán recibir una subvención en forma de reducción de puntos de interés.

c) Ayuda a la inversión en activos fijos. Esta ayuda económica consistirá en una subvención de hasta el 50 por 100 de la inversión aprobada.

2. Las ayudas a la inversión serán incompatibles con las de inicio de la actividad.

#### Disposición 5ª. Cuantías de las ayudas

1. Ayuda al inicio de la actividad: hasta 5.000 euros. Si el proyecto está promovido por persona con discapacidad, la ayuda ascenderá hasta 8.000 euros.

2. Las ayudas a proyectos financiados mediante microcréditos consistirán en una subvención en forma de reducción de hasta el 100% de los puntos de interés.

3. Las ayudas a la inversión en activos fijos tendrán como límite el 50 por 100 de la inversión aprobada y se concederán de acuerdo con los criterios y en las cuantías que se señalan en las disposiciones siguientes.

Si la inversión está financiada mediante préstamo bancario la ayuda se incrementará en forma de reducción de los puntos de interés, en una cuantía máxima de 4.000 euros.

#### Disposición 6ª. Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones realizadas, tanto en inmovilizado material de primera adquisición, como inmaterial, así como los gastos necesarios para su puesta en funcionamiento. Y en concreto, serán subvencionables:

a) Adquisición de los terrenos, obra civil, edificios nuevos y otras obras vinculadas a la actividad subvencionada para las nuevas inversiones.

b) Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.

c) Mobiliario y enseres.

d) Equipos para procesos de información, instalaciones de diseño y fabricación asistida por ordenador.

e) Otras inversiones en activos fijos materiales.

f) Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto.

g) Activos intangibles ligados a la inversión solicitada, excepto fondo de comercio y derechos de traspaso y de franquicia.

h) Vehículos industriales vinculados a la actividad. Cuando el solicitante de la ayuda no esté en posesión del permiso de circulación necesario para la utilización de los mismos, será requisito para la concesión de la ayuda que se aporte copia del contrato de trabajo, de carácter indefinido, de la persona que disponga del referido permiso y que prestará los servicios correspondientes, así como el compromiso de mantenimiento de dicho puesto de trabajo por un período mínimo de tres años.

2. Sólo se computarán como inversión los bienes de primera adquisición y, en ningún caso, se tendrán en cuenta las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), el IVA recuperable, ni tasas e impuestos.

3. No podrá admitirse como inversión subvencionable la adquisición de bienes o la realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal del beneficiario.

4. La inversión o gasto aprobado para adquisición de terrenos, edificios o locales nuevos vinculados a la actividad no podrá suponer más del 25 por ciento del total de la inversión a realizar. Asimismo, la subvención a conceder, en su caso, tendrá idéntica limitación.

5. La ayuda para la adquisición de vehículos industriales no podrá exceder de 8.000 euros.

#### Disposición 7ª. Cuantía de los proyectos subvencionables a la inversión

Las inversiones a que se refiere la disposición anterior, no podrán superar el límite de 150.000 euros.

#### Disposición 8ª. Cuantía de la ayuda económica a la inversión.

La cuantía de la subvención a conceder será de hasta el 50 % del importe de la inversión aprobada.

La ayuda consistirá en una subvención directa a fondo perdido de hasta el 25 % del gasto aprobado, y el resto, lo

será a devolver anualmente, en el plazo de tres años, a contar desde la fecha de pago de la totalidad de la ayuda, sin devengo de intereses.

El interesado podrá optar únicamente por la subvención a fondo perdido, cuando se justifiquen debidamente los motivos de esta elección. En este caso, la Dirección General de Trabajo e Inmigración establecerá el porcentaje que corresponda a la ayuda, en función de las características de la inversión realizada, con los requisitos y plazos que en la Resolución de concesión se establezcan.

#### Disposición 9ª.- Criterios de valoración:

La concesión de las ayudas se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto de autoempleo.

b) La creación de puestos de trabajo.

c) La puesta en marcha de proyectos de autoempleo que desarrollen alguna de las siguientes actividades, y que tienen la consideración de carácter preferente:

1) Actividades relacionadas con el sector industrial que cuenten con una mayor capacidad para generar empleo por cuenta ajena.

2) Actividades vinculadas a los Nuevos Yacimientos de Empleo: servicios a personas dependientes, para la mejora de la calidad de vida, servicios culturales y de ocio, del medio ambiente, y aquellos que tengan carácter innovador.

3) Actividades relacionadas con las nuevas tecnologías y con la sociedad de la información.

4) Actividades que guarden vinculación directa con titulaciones profesionales de Formación Profesional Específica, Universitaria o con certificados de Formación Profesional Ocupacional, Título Aval-Autoempleo, etc., obtenidas por la persona beneficiaria.

5) Actividades relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales.

d) Proyectos empresariales de autoempleo que se instalen en municipios o núcleos con población inferior a 500 habitantes.

e) Proyectos promovidos por jóvenes menores de 30 años, sin empleo anterior, y personas con discapacidad.

Disposición 10ª.- Documentación para la solicitud de las ayudas.

1. Documentación común para todas las ayudas:

a) Solicitud, según el Anexo I.

b) Plan de Empresa, según modelo que figura en la web de Consejería de Trabajo y Empleo (<http://www.jccm.es/trabajo/index.htm>) o en soporte CD, que estará a disposición de las personas interesadas en las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Empleo.

2. Documentación específica para la ayuda a proyectos financiados mediante microcréditos:

- Cuadro de amortización e intereses del préstamo bancario, en su modalidad de microcrédito.

3. Documentación específica de la ayuda para la inversión en activos fijos:

a) Descripción pormenorizada de la inversión a realizar, desglosada en los diferentes conceptos, acompañada de facturas proforma o presupuestos y, calendario de ejecución, con expresión de las fuentes de financiación de la misma, según el Anexo II de esta Orden.

b) Póliza de préstamo o, en su caso, documento acreditativo de su concesión, acompañada del cuadro de amortización de intereses, si la inversión está financiada mediante préstamo bancario.

4. La documentación para la solicitud de las ayudas estará a disposición de los interesados en las dependencias de las respectivas Delegaciones Provinciales de Trabajo y Empleo, en la Dirección General de Trabajo e Inmigración y en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Trabajo y Empleo).

5. La falsedad en los datos aportados en la solicitud conllevará la anulación irrevocable de la misma.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días subsane

la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución dicta en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 11ª. Presentación de las solicitudes

Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante su entrega en la Consejería de Trabajo y Empleo o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.

- Conforme establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Disposición 12ª.- Resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa, según se establece en la Disposición 1ª.2 de esta Orden.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente.

3. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Evaluación formada por quienes ostenten la titularidad de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, que actuará como Presidente, y de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente, personal técnico de la Dirección General y de la Delegación Provincial, que intervendrán como vocales y un funcionario de la misma Dirección General, designado por el Presidente, que actuará como Secretario. La Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

La Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. La Comisión de Evaluación, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

5. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración dictar la correspondiente resolución de concesión de las ayudas, en su caso, y proceder a su notificación, en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2001, de 22 de noviembre, de adecuación de procedimientos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de cesión de datos personales.

6. En la resolución de concesión se hará constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación del beneficiario, la actuación subvencionada, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el importe y los distintos conceptos, en su caso, de la inversión aprobada, la cuantía de la ayuda concedida, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el pago de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario. Así mismo, se hará constar la participación de la Unión Europea en la financiación, a través del Fondo Social Europeo (FSE), así como el eje y medida del Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006 en que sea objeto de cofinanciación, correspondiendo, en concreto, al Eje 1, medida 8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo" o el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

7. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Trabajo y Empleo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 13ª.- Pago de las ayudas.

1. Las ayudas económicas al inicio de la actividad se harán efectivas de la

siguiente forma: el 50 % de la misma, a los seis meses del alta en la Seguridad Social, y el resto, a los seis meses siguientes.

Para el primer pago de la ayuda, deberá constar en el expediente administrativo tramitado la "Declaración Censal de alta en el censo de obligados tributarios" del Impuesto de Actividades Económicas y el documento acreditativo del pago de las cuotas sociales, o de la mutualidad correspondiente, relativos al último mes.

Para el segundo pago, únicamente será necesario el documento acreditativo del pago de las cuotas sociales, o de la mutualidad correspondiente, relativo al último mes.

La documentación para el abono de las ayudas deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el vencimiento del semestre, o en el plazo de quince días desde su requerimiento por la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente, o la Dirección General de Trabajo e Inmigración, en su caso, que deberá verificarse a la finalización de los plazos establecidos para los pagos.

Transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación requerida, se procederá a la revocación de la subvención concedida, previa audiencia al interesado, que será cumplimentada por la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, o la Dirección General de Trabajo e Inmigración, en su caso.

2. La ayuda económica a proyectos financiados mediante microcréditos se abonará de una sola vez, en la cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del préstamo incluido el posible período de carencia, mediante la amortización parcial del principal del mismo, junto con el primer pago de la ayuda al inicio de la actividad, o del pago de la ayuda a la inversión.

### 3. Ayudas a la inversión.

a) El abono de la ayuda se hará efectivo, en alguna de las siguientes modalidades, a solicitud del interesado:

- Mediante el pago anticipado del 50 % del total de la subvención concedida en el momento de dictarse la resolución, previa presentación por parte del beneficiario de aval bancario que cubra la totalidad de la cantidad anticipada.

Justificada la inversión, la Dirección General de Trabajo e Inmigración pondrá a disposición del beneficiario la parte del aval que exceda de la cuantía de la ayuda a devolver.

- Mediante el pago de la totalidad de la subvención concedida, previa presentación de la documentación justificativa de la inversión realizada y del aval bancario que cubra la cantidad de ayuda a devolver.

La Dirección General de Trabajo e Inmigración procederá a las devoluciones parciales del aval, previo reintegro anual de la parte correspondiente de la subvención.

b) El pago de la ayuda se hará efectivo previa presentación de la documentación justificativa de la inversión realizada, y que en todo caso, deberá contener:

- Certificación de obras o facturas originales de la inversión realizada, que deberá serlo por la totalidad del proyecto aprobado por la Dirección General de Trabajo e Inmigración, y en las que quedarán descritos e identificados los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso.

Las facturas justificativas deberán guardar relación con los documentos (facturas proforma, pre-contratos de compraventa, proyectos de obra, etc.) que obren en el expediente administrativo, y deberán estar totalmente pagadas dentro del plazo establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

Los trabajos realizados por el beneficiario para su inmovilizado, se justificarán mediante certificación contable acreditada por un auditor o censor jurado de cuentas.

En el caso de facturas en moneda extranjera, se acompañará el documento bancario o aduanero, en su caso, en el que se indique la cotización de la moneda a la fecha de expedición de la factura.

- Documentos justificativos del pago.

Para facturas de cuantía inferior a 1.000 euros (IVA incluido), sin que resulte válido el fraccionamiento en aquellas de superior importe, se admitirá como justificante de pago la factura definitiva y el justificante del pago de la misma. En el recibo, si se emite en documento independiente, aparecerá la firma legible o indicación de la persona que firma y sello del proveedor, la referencia a la factura y su importe, debiendo acreditar de forma inequívoca el cobro de la misma.

En caso de facturas de cuantía superior a la indicada, sólo se admitirán como justificantes de pago documentos emitidos por banco o entidad financiera, en los que queden perfectamente acreditados la identidad del ordenante y del perceptor, la fecha de pago y el importe pagado que debe corresponder con la totalidad de la factura.

c) El beneficiario de la subvención dispondrá de un plazo de ocho meses desde la notificación de la concesión de la ayuda para la realización de la inversión y de dos meses a contar desde el momento de la finalización del periodo de ejecución de la inversión para presentar la justificación de la misma, así como para la presentación de la "Declaración de alta en el censo de obligados tributarios" del Impuesto de Actividades Económicas.

Disposición 14ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios estarán obligados a mantener todas las condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante el plazo de tres años. A tal fin, deberán remitir a la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente, en el mes de enero de cada año, y durante el plazo indicado, copia compulsada del último boletín de cotización a la Seguridad Social pagado.

2. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de un mes para causar alta en la Seguridad Social, desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. En el caso de ayudas a la inversión, el plazo podrá vincularse a la finalización de las inversiones.

Disposición 15ª.- Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Cuando se hubiese aprobado un presupuesto y en el momento de la justificación éste fuese inferior, la ayuda se reducirá proporcionalmente, previa audiencia al beneficiario en el plazo de diez días.

Disposición 16ª.- Concurrencias de ayudas.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán compatibles con las que se puedan solicitar como beneficiarios del Título Aval-Autoempleo.

Serán incompatibles con las ayudas contempladas en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, de la Consejería de Industria y Trabajo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, en la Orden de 6 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Tecnología sobre bases de las ayudas a la inversión de microempresas y en la Orden de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del plan de consolidación y competitividad de las PYME en Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo, y aquellas que les complementen o modifiquen.

Asimismo, son incompatibles con las ayudas reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de febrero de 1986, y demás normas, de este o distinto rango, que la desarrollen, complementen o sustituyan.

**Disposición 17ª.- Incumplimiento de las obligaciones.**

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM Nº 149, de 29 de noviembre), y en el Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**Disposición 18ª.- Seguimiento y control.**

Con motivo de las actuaciones contempladas en la presente Orden, la Consejería de Trabajo y Empleo podrá

comprobar e inspeccionar las subvenciones concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar de la persona beneficiaria las aclaraciones y documentación que se considere oportuna, en el estricto marco de esta Orden de convocatoria. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

**Disposición 19ª.- Publicación de las Ayudas.**

Las ayudas concedidas conforme a la presente Orden deberán publicarse en el DOCM, en los seis meses siguientes a su concesión.

**Disposición 20ª.- Cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE) y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

1. La misión del Fondo Social Europeo es contribuir al desarrollo del empleo, impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en Recursos Humanos.

2. Las ayudas para el inicio de la actividad, contempladas en esta Orden, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 70%, dentro del Eje del PO "10.8" y de la medida "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo. Las ayudas a la inversión y a proyectos financiados mediante microcréditos, están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 70 %, encontrándose ambas fuentes de financiación dentro del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 2000-2006, PO 2000ES161PO006, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C(2001)525, de 13 de marzo de 2001.

**Disposición 21ª Custodia de la documentación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, (D.O.C.E. serie L nº 161 de 26/06/1999), los justificantes del gasto deberán mantenerse a disposición de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2012, tres años desde la fecha de liquidación final del Programa Operativo Nacional 2000-2006.

**Disposición 22ª. Publicidad de las Ayudas**

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Europea, sobre las actividades que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales (D.O.C.E. serie L nº 130 de 31/05/2000), las entidades beneficiarias, harán constar en la publicidad que realicen de los proyectos ejecutados conforme a esta Orden, que los mismos son cofinanciados por el Fondo Social Europeo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en base al Plan de Empleo de Castilla-La Mancha y garantizarán las transparencias hacia los beneficiarios potenciales y finales, informándoles sobre su participación en una medida financiada por la Unión Europea.

**Disposición 23ª. Ayudas de "mínimis".**

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de "mínimis" y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis (D.O.C.E. serie L nº 10 de 13/01/01).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de "mínimis" obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años no deberán exceder de 100.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM nº 149 de 29/11/2002).

**Disposición 24ª. Aplicaciones presupuestarias**

1. Los pagos de las ayudas económicas se harán efectivas con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de la Consejería de Trabajo y Empleo:

19.03.G/322A.4761A, 19.03.G/322A.4761C, 19.03.G/322A.4761D  
19.03.G/322A.4761F, 19.03.G/322A.7761D, 19.03.G/322A.7761F  
19.03.G/322A.7761A y 19.03.G/322A.7761C

2. La concesión y abono de las ayudas estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias que anualmente figuren en los Presupuestos de Gasto de la Consejería de Trabajo y Empleo.

**Disposición transitoria**

Las ayudas solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora existente en el momento de su presentación.

**Disposición derogatoria**

Con la entrada en vigor de esta Orden quedan derogadas las disposiciones relativas a las ayudas al inicio de la actividad reguladas en las Ordenes de

9 de octubre de 2001, de la Consejería de Industria y Trabajo (DOCM nº 114, de 26 de octubre) por las que se regulan las Ayudas al Fomento del Autoempleo con carácter general, así como para personas con discapacidad.

**Disposiciones finales**

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Trabajo e Inmigración para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- Las sucesivas convocatorias de ayudas, con sujeción a las presentes bases, se realizarán mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de julio de 2006

La Consejera de Trabajo y Empleo  
MAGDALENA VALERIO CORDERO



**Castilla-La Mancha**



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA AL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO  
PROMOVIDO POR DESEMPLEADOS**

Expediente nº .....

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE</b>		<b>N.I.F/ N.I.E</b>
Nombre y Apellidos		
Domicilio a efectos de notificación		Localidad y Provincia
Domicilio del Centro de Trabajo		Tfno./s
Actividad Económica		C.N.A.E.
Fecha de nacimiento	Fecha de inscripción en la Oficina de Empleo	Fecha de inicio de la actividad

**2 DATOS BANCARIOS A EFECTOS DE LA SUBVENCIÓN**

Titular (Deberá coincidir con el solicitante).....	NIF.....																				
Entidad Financiera.....	Localidad.....																				
Domicilio de la Entidad.....																					
Nº de cuenta (20 dígitos)																					
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																					

**3. TIPO DE SOLICITUD**

<input type="checkbox"/> 1. Al inicio de la actividad.	<input type="checkbox"/> 3. A proyectos financiados mediante microcréditos
<input type="checkbox"/> 2. A la inversión en activos fijos	
<input type="checkbox"/> 2.1. Sólo subvención directa a fondo perdido (Justificación de la opción. Disposición 8ª):	
_____	
_____	
_____	

**4. ACTIVIDAD A DESARROLLAR (Indicar brevemente el proyecto a desarrollar)**

--

Quien firma la presente solicitud, AUTORIZA a la Dirección General de Trabajo e Inmigración a recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de subvenciones y ayudas. La información obtenida será utilizada exclusivamente a estos fines, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas. La Administración, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda sometida a las actuaciones de comprobación a cargo de la administración cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

**DECLARACION DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSA DE PROHIBICION PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIO.**

El firmante declara de forma responsable:

No haber solicitado otras ayudas para este proyecto en ningún otro organismo.

Haber solicitado las siguientes ayudas para este mismo programa:

ORGANISMO	CONCEPTO DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	IMPORTE SUBVENCION SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCION CONCEDIDA

No haber iniciado la actividad ni la inversión con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda ni el mismo día de su presentación.

Que a la fecha de solicitud se encuentra desempleado.

Que no ha estado de alta en el R.E.T.A en los supuestos previstos en los apartados a, b y c de la disposición 2ª.2. de esta Orden

Que tiene una discapacidad igual o superior al 33 %.

Que posee el título de Aval-Autoempleo.

Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que no ha estado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, para el caso de actividades profesionales en la que se pretenda incorporar en Mutualidad distinta a las que tienen cobertura

dentro del Sistema de Seguridad Social.

Que establece su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Que se compromete a realizar la actividad como trabajadora autónoma y, a mantener las condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante un plazo mínimo de tres años. A tal fin remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, en el mes de enero de cada año y, durante el plazo indicado, copia compulsada del documento acreditativo del pago de las cuotas sociales, o de la mutualidad correspondiente, relativo al último mes, o a reintegrar, para el supuesto de incumplimiento, la subvención que en su caso se le hubiera abonado más el interés de demora.

Y, a tal fin, acompaña, con la presente solicitud, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o Pasaporte.
- Cuadro de amortización e intereses a satisfacer del microcrédito, en su caso.
- Plan de Empresa, en los términos que determina la Orden de convocatoria de ayudas.

En.....a.....de.....de  
2.00...

(Firma del solicitante)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO.**

ANEXO II

**PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN**

CONCEPTO	IMPORTE (sin IVA)
<b>1. Terrenos</b>	
Subtotal	
<b>2. Adquisición de Edificios/ Locales nuevos</b>	
Subtotal	
<b>3. Obra Civil/ Instalaciones (Nuevos y Ampliaciones/Modernizaciones)</b>	
Subtotal	
<b>3.1. Ingeniería y Proyectos</b>	
Subtotal	
<b>4. Obra Civil/Instalaciones (Reformas)</b>	
Subtotal	
<b>5. Maquinaria y Utillaje</b>	
Subtotal	

**6. Elementos de transporte vinculados a la actividad**

Subtotal	
----------	--

**7. Mobiliario y enseres**

Subtotal	
----------	--

**8. Equipos para el proceso de información**

Subtotal	
----------	--

**9. Otras inversiones en activos fijo materiales**

Subtotal	
----------	--

**10. Activos fijos inmateriales**

Subtotal	
----------	--

<b>TOTAL INVERSIÓN</b>	
------------------------	--

**A) Calendario de la ejecución:**

--

**B) Porcentajes solicitados a fondo perdido y/o reducción de puntos de interés**

--

**C) Fuentes de financiación:**

RECURSOS PROPIOS:		RECURSOS AJENOS:		
%	importe	Entidad financiera:	%	importe